

Ibagué, septiembre 11 de 2012.



Señores

**Directores de Corporaciones Autónomas
Regionales y de Desarrollo, CAR's y ASOCARS**

Calle 70 No. 11ª - 24

Bogotá

Referencia: Criterios Jurídico – Administrativos sobre la competencia de las CAR's en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - Marco de aplicación de la Ley 1523 de 2012.

Respetados Señores,

Con el objeto de adoptar criterios de interpretación y aplicación de las competencias y funciones otorgadas por la Ley 1523 de 2012 en el rol de Directores Generales de la Corporaciones Autónomas y de Desarrollo Sostenible, procedo a emitir estas líneas conceptuales con el ánimo de sustentar las actuaciones que en materia de prevención y atención de emergencias debemos asumir con ocasión de la coyuntura climática por la cual estamos atravesando en nuestros territorios, a saber;

1.- OBJETO DEL CONCEPTO.

Definir el campo de acción de las Corporaciones Autónomas y de Desarrollo Sostenible en materia de gestión del riesgo en el nuevo marco normativo establecido por la Ley 1523 del 24 de abril de 2012.

2.- DEL MARCO NORMATIVO.

Para dimensionar el alcance de la nueva norma que rige el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, es menester hacer un enlazamiento integral de su articulado de la siguiente manera;

- a. Resulta que el decreto en mención, establece un marco general para todas las instituciones estatales y del sector privado, al disponer en su artículo segundo (2º) la regla general (el principio de la responsabilidad) que debe primar en todas las acciones que se deben emprender en torno a la gestión del riesgo:



Corporación Autónoma
Regional del Tolima



"La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio Colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas y privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo..."

Este principio habilita claramente la competencia de las CAR's en actividades de conocimiento del riesgo, la reducción y manejo de desastres, siempre en el marco de las competencias, nuestro ámbito de jurisdicción y la jurisdicción.

Luego bajo esta premisa se complementan todas las actuaciones de todo servidor publico al estar respaldada esta preceptiva en lo mencionado en el artículo 209 de la Constitución Política¹.

b.- La Ley a que aludimos en este pronunciamiento, procede a desarrollar los demás principios generales, destacando los siguientes;

El principio de protección: que hace mención a que todos los residentes en Colombia "deben" ser protegidos por las autoridades *"en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y a gozar de un ambiente sano, frente a desastres o fenómenos peligrosos..."*

Recuérdese que la Ley 99 de 1993, les otorga a las CAR's unas competencias como autoridades ambientales.

El principio de solidaridad social: Esta preceptiva destaca claramente y en letra mayúscula, el deber de apoyar *"con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas"* sean éstas naturales o jurídicas.

El principio de interés público o social: implica que en toda situación este principio prevalecerá sobre el interés particular. Además de ello, implica que El interés local, regional, sectorial o colectivo, siempre cederán ante el interés nacional. Disponiendo subordinación obligacional de la nación ante

¹ Establece los principios de la función administrativa.

las demás intereses sin menoscabar los derechos fundamentales de las personas y la autonomía de las entidades territoriales².

El principio de precaución: establece que las autoridades especialmente, pueden adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar las situaciones de riesgo cuando exista la posibilidad de daños graves e irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas aplicando precautelativamente ordenes, disposiciones o medidas inmediatas³.

El principio de armonía sistemática: Que significa nada más y nada menos, que todas las entidades deben atender las situaciones en estricta coordinación con los particulares y demás integrantes del sistema, demostrando en sus actuaciones el "enlazamiento" de actividades y coordinación de competencias⁴. Este principio se interpreta con el principio de Coordinación que trae la misma ley en el siguiente renglón.

El principio de concurrencia: Tiene como alcance el lograr la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y demás entidades involucradas en la atención del evento preventivo, de atención o mitigación.

Finalmente, se establece el principio de subsidiaridad que extiende al deber de acudir en ayuda a las autoridades de rango inferior, cuando éstas no tienen medios para enfrentar el evento.

Como se aprecia inicialmente, la norma le otorga a nuestras entidades amplias facultades para atender las contingencias que se presenten en materia de gestión del riesgo. Lo anterior sin discernir las normas sustantivas de la materia.

c.- En el capítulo relacionado a las definiciones de los términos o conceptos del tema de gestión del riesgo, la norma nos enseña un espectro sobre el rol que debemos asumir en la etapa de planeamiento de actividades;

² Recuérdese que la Constitución Política le otorga a las entidades territoriales unos deberes y los cubre de autonomía (art. 287)

³ Este principio ya se le había arrogado a las CAR's en la Ley 99 de 1993 (Art. No.1 Num No.6) y la Ley 1333 de 2010 (Art. No.2).

⁴ La ley 489 de 1998, establece la obligación a las entidades estatales el deber de trabajar armónicamente y en colaboración permanente (Art. No. 6°).



Corporación Autónoma
Regional del Tolima



"Preparación: Es el conjunto de acciones principalmente de coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva y albergues y entrenamiento (sic), con el propósito de optimizar la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta, como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud, saneamiento básico ... extinción de incendios..."

d.- La ley al desarrollar en forma específica las funciones de las CAR's, señaló un alcance específico en torno al concepto de "apoyo", pues de una parte nos integra al Sistema Nacional de gestión del Riesgo y por otra, nos impone en forma vinculante a brindar colaboración a las entidades territoriales en la confección de estudios para el conocimiento y la reducción del riesgo, los cuales los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo.

Extiende las competencias a la aplicación de los principios de la complementariedad y subsidiario respecto a las alcaldías, gobernaciones en el marco de lograr la sostenibilidad ambiental del territorio. Igualmente, obliga a la articulación de acciones para la adaptación al cambio climático la gestión del riesgo⁵.

e.- Como si el legislador quisiera insistir en el marco de competencias sobre las CAR's, reitera en el artículo 60, la enunciación del principio de solidaridad, cuando ya lo había dispuesto como base de la ley;

"Solidaridad. Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiaridad positiva en situaciones de interés público acentuado". Subrayas mías.

Como se evidencia, no es solo la competencia de asesoría y acompañamiento que otorga la ley, sino que bajo la interpretación sistemática de la misma, las demás que complementan el Sistema Nacional Ambiental – SINA y los principios básicos de la hermenéutica jurídica⁶, se alzaprima la competencia de las CAR's para

⁵ Artículo 31 de la Ley 1523 de 2012.

⁶ Código Civil Colombiano. Artículo 27. *Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.* Artículo 28. *Las palabras de la ley se entenderán en su sentido*



Corporación Autónoma
Regional del Tolima



prestar apoyo funcional, material y operativo como al contrario se ha manifestado en otros campos doctrinarios.

3.- CONCLUSIONES:

Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible CAR's, si pueden y en la mayoría de las veces, según la gravedad de los hechos, deben apoyar a las entidades territoriales en la prevención, atención y mitigación de riesgos en eventos para el manejo de desastres con equipamiento (dotación de equipos, kits de emergencia, maquinaria), recurso humano (brigadistas, grupos de apoyo, obreros, operarios etc) y obras civiles, como lo detalla claramente la Ley, sin tener alguna prevención negativa en la eventual incursión en hechos disciplinarios, fiscales o penales, pues como se observa la atención de esta clase de eventos son de rango Constitucional y están soportados en principios jerárquicos superiores de orden público.

Por lo anterior, se recomienda tener presente este análisis legal, para proceder a realizar un aprestamiento normativo, funcional y operativo para atender eficaz y eficientemente los efectos del fenómeno del niño y del cambio climático.

Igualmente, aprovechar la temporada de sequía para ejecutar actividades de adecuación de cauces en puntos críticos de inundaciones, deslizamientos y demás eventos en la próxima temporada de lluvias.

Cordial Saludo;

ORIGINAL FIRMADO POR:

JORGE ENRIQUE CARDOSO RODRIGUEZ

JORGE ENRIQUE CARDOSO RODRIGUEZ

Director General

Recibido
Flecha
11-09/12

Revisó:

Elaboró: Jorge Enrique Cardoso Rodríguez- Director General

Anexos: Sin Anexos

natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal.

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 301-303

Dirección Territorial
Norte:
Cra. 6 No. 4 - 37
Telefax.: (8) 2530115

Dirección Territorial
Suroriente:
Calle 6 No. 23 - 37 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876

Dirección Territorial
Oriente:
Cra. 4 No. 8 - 27
Telefax.: (8) 2281204



proteger el derecho a la vida, la integridad física y mental y el derecho a la libertad de movimiento en otros casos excepcionales.

CONCLUSIONES

Las Corporaciones Autónomas Regionales y la Gerencia Regional de Salud deben garantizar el acceso a los servicios de salud en igualdad de condiciones, sin distinción de raza, etnia, idioma, sexo, estado civil, nivel socioeconómico, etc. En este sentido, la Ley N° 27811, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales deben garantizar el acceso a los servicios de salud en igualdad de condiciones, sin distinción de raza, etnia, idioma, sexo, estado civil, nivel socioeconómico, etc. En este sentido, la Ley N° 27811, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales deben garantizar el acceso a los servicios de salud en igualdad de condiciones, sin distinción de raza, etnia, idioma, sexo, estado civil, nivel socioeconómico, etc.

Por lo tanto, se recomienda a la Gerencia Regional de Salud que garantice el acceso a los servicios de salud en igualdad de condiciones, sin distinción de raza, etnia, idioma, sexo, estado civil, nivel socioeconómico, etc.

Adicionalmente, se recomienda a la Gerencia Regional de Salud que garantice el acceso a los servicios de salud en igualdad de condiciones, sin distinción de raza, etnia, idioma, sexo, estado civil, nivel socioeconómico, etc.

Gerente General

JOSÉ ENRIQUE CORTÉS
Gerente General

*Recibido
11-01-15*

El presente documento es propiedad de la Gerencia Regional de Salud y no debe ser distribuido fuera de ella.

El presente documento es propiedad de la Gerencia Regional de Salud y no debe ser distribuido fuera de ella.

Gerencia Regional de Salud	Gerencia Regional de Salud	Gerencia Regional de Salud	Gerencia Regional de Salud	Gerencia Regional de Salud
Gerencia Regional de Salud	Gerencia Regional de Salud	Gerencia Regional de Salud	Gerencia Regional de Salud	Gerencia Regional de Salud